

— Relación de personal que ejecutará la actividad.

— Relación de instalaciones a utilizar.

— Presupuesto detallado (personal, material, publicidad, transportes, etc.) del coste de la actividad en el que se indique la aportación de la entidad solicitante.

— Inscripción en el Registro de Clubs y Asociaciones Deportivas en su caso.

4.2.1. Las Federaciones Deportivas además de los documentos señalados en los apartados 4.1. y 4.2., deberán presentar inexcusablemente los siguientes:

— Documento en el que figure la subvención total recibida de la Federación Española correspondiente durante el año 1984.

— Documento en el que figure la subvención total recibida o por recibir durante el año 1985 o, en su defecto, compromiso de aportarlo una vez que lo reciba, de la Federación Española.

— Documento en el que figuren los ingresos propios por todos los conceptos (cuotas, publicidad, etc.), de la Federación solicitante, correspondiente al año 1984, así como la previsión para el año 1985.

Quinto.—Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los plazos siguientes:

Primer plazo.—Treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución.

Segundo plazo.—Del 15 de junio al 15 de julio.

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución, tendrán la misma validez que las presentadas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

No estarán sometidas a plazo alguno aquellas peticiones de subvención que se soliciten para la realización de actividades que, a juicio de la Consejería, tengan carácter extraordinario o sean de especial interés para completar los programas de actuación de la misma.

Sexto.—Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta preferentemente:

a) Actividades de interés deportivo municipal y/o comarcal.

b) Déficit de actividades deportivas en la zona.

c) Actividades deportivas de interés social.

d) Dificultades provenientes de las condiciones geográficas o demográficas correspondientes.

e) Mejora del nivel deportivo.

f) Valoración del contenido del programa.

La Consejería podrá conceder, en su caso, la totalidad o parte de la cantidad solicitada como subvención.

Séptimo.—El director regional de Juventud y Deportes, mediante informe razonado, propondrá al consejero de Cultura y Educación la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando

en el primer caso la cuantía de la misma. El consejero, a la vista de la propuesta resolverá.

Octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2784/1964, de 17 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

b) No modificar el programa de actividad sin la previa conformidad de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

c) Admitir la presencia y el control de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

d) Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación.

e) Presentar, dentro de los tres meses siguientes a la percepción de la subvención, la Memoria y los oportunos justificantes de la inversión de la subvención concedida.

f) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió.

g) No solicitar ayuda alguna para la misma actividad a ningún otro órgano de la Comunidad Autónoma.

Murcia a 20 de marzo de 1985.—El consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

314 **ORDEN de 26 de marzo de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el sistema de subvenciones a las Corporaciones Locales para apoyar económicamente las iniciativas de las mismas en materia de jornadas, ciclos de conferencias, ferias o exposiciones, etc., relacionadas con el sector agrario.**

En el programa 44 (Dirección y Servicios Generales), Concepto 460 del Presupuesto de esta Comunidad Autónoma para 1985, se prevé un crédito de 500.000 ptas. para colaboración con Ayuntamientos de la Región en actuaciones relativas a celebración de jornadas, conferencias, ferias o exposiciones relacionadas con el Sector Agrario.

Al objeto de ofertar dichas ayudas en condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad se publica, con arreglo a las siguientes normas la siguiente convocatoria:

1.º Los Ayuntamientos de la Región podrán formular petición a esta Consejería para participar en la distribución del crédito indicado y con arreglo a las finalidades especificadas.

2.º Los Ayuntamientos perceptores de las subvenciones expresadas quedarán sujetos a las com-

probaciones que se acuerden por esta Consejería sobre el destino asignado a las mismas.

3.º Las ayudas objeto de la presente Orden podrán concederse a aquellos Ayuntamientos que hubiesen formulado sus peticiones en tal sentido a partir del 1 de enero de 1985 y hasta tanto no se agote la consignación existente.

4.º En ningún caso, las ayudas individualizadas deberán sobrepasar la cantidad de 200.000 pesetas.

Murcia, 26 de marzo de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

315 **ORDEN de 7 de marzo de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Reguladoras y criterios para otorgamiento de determinadas Subvenciones del Programa de Bienestar Social de 1985.** (Esta inserción anula la realizada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 21 de marzo de 1985).

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha 21 de marzo de 1985, publica la Orden de esta Consejería de 7 del mismo mes, por la que se establecen Normas reguladoras y criterios para otorgamiento de determinadas Subvenciones del Programa de Bienestar Social de 1985.

Habiéndose observado error material en la transcripción de determinados artículos, por transposición de textos, que desvirtúan su sentido e impiden el natural entendimiento de la Norma, se publica ésta de nuevo, en su integridad, quedando anulada la inserción anterior:

ORDEN de 7 de marzo de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Reguladoras y criterios para otorgamiento de determinadas Subvenciones del Programa de Bienestar Social de 1985.

Ilmos. Sres.:

En la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, figura el Programa 66 de Bienestar Social, el cual engloba diversas dotaciones para la concesión de Ayudas y Subvenciones cuya asignación, a través de Corporaciones Locales, así como de Familias e Instituciones sin fin de lucro, sirvan a su desarrollo.

Los objetivos de dicho Programa, dirigen su atención hacia diversos colectivos: Tercera Edad, Infancia y Adolescencia, Minorías étnicas, etc.

Previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos, sobre concesión de Ayudas y Subvenciones que, cuando no tengan en ellos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad,

es por lo que se hace preciso regularlo así, estableciendo las oportunas Normas y criterios de concesión.

En su virtud, vengo en DISPONER:

Primera.—Los criterios generales que se establecen por las presentes Normas, servirán para regular la concesión de las Subvenciones Institucionales que en el Anexo I se especifican.

Segunda.—Podrán solicitar las Ayudas y Subvenciones que figuran en el Anexo I:

- Las Corporaciones Locales (del ámbito de la Región).
- Las Asociaciones o Federaciones, sin ánimo de lucro.
- Otras Instituciones (Fundaciones, Patronatos, Organismos, etc.), también sin ánimo de lucro.

En los dos últimos casos, deberán figurar inscritos en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de esta Consejería.

Tercera.—Los tipos de Subvención, así como los colectivos de población en favor de los que habrán de ir dirigida la actividad, servicio o inversión y, sus posibles solicitantes directos, serán los que respectivamente se detallan incluidos en el Anexo I.

Las clases de Ayudas podrán ser:

- **MANTENIMIENTO:** Cuya finalidad será colaborar en la financiación de los gastos, originados por la puesta en marcha o el funcionamiento de los Centros y Servicios, así como de las actividades y costo de Programas, Municipales o de Asociaciones.
- **INVERSIONES:** Consistentes en:
 - **ADQUISICION** de Inmuebles.
 - **CONSTRUCCION, AMPLIACION y REFORMA.**
 - **REVISION de PRECIOS** (en cuanto a Obras subvencionadas con anterioridad).
 - **EQUIPAMIENTO** (en cuanto a obras ya realizadas con anterioridad).

Cuarta.—Cada Subvención concreta deberá formularse en impreso normalizado que se facilitará en esta Consejería.

Para cada tipo de subvención se acompañará la siguiente documentación:

- **MANTENIMIENTO:**
 - Programa de Actividades referido al presente año 1985.
 - Estadillo Contable de previsión de ingresos y gastos y, que se corresponda con el anterior Programa.
- **ADQUISICION de INMUEBLES:** Oferta con compromiso de venta, cesión, etc. (haciendo constar, precio total libre de gravámenes, forma de pago y plazo de validez) que, vendrá firmada por el titular de la propiedad. Y que, a su vez, se acompañará de justificante que acredite suficientemente dicha propiedad.
- **CONSTRUCCION, AMPLIACION y REFORMA:**
 - Documento que acredite la propiedad del inmueble sobre el que se pretende construir,